

“Las violaciones que han jalonado la historia de Marruecos durante casi cuarenta años, han sido, excepto raras excepciones, crímenes de Estado”

‘La defensa de la impunidad’

Crímenes de Estado y derechos humanos en Marruecos

Abderrahim Berrada

Abogado

Traducción, selección y presentación:

Manuel Lorenzo Villar

Investigador del Taller de Estudios Internacionales
Mediterráneos de la UAM

EN EL PERÍODO que vive Marruecos en la actualidad se viene abordando con insistencia todo lo relacionado con los tristemente célebres ‘años de plomo’ que agitaron al país entre mediados de la década de los sesenta y principios de los ochenta. Este periodo que se caracterizó por una represión brutal y sistemática contra todos aquellos elementos que tanto el Majzen¹ como la monarquía consideraban hostiles y contrarios a sus propósitos e intereses. Un gran número de desaparecidos, detenidos y torturados se cuentan entre las víctimas de esta crónica negra de la reciente historia marroquí que se presenta actualmente como uno de los legados más oscuros del reinado de Hassan II. Desde las organizaciones y asociaciones de derechos de humanos se han venido denunciando y exigen-

do responsabilidades de todos estos actos bochornosos. A pesar de la liberación de la práctica totalidad de los presos políticos y de la creación de ciertos órganos como un Ministerio de Derechos humanos y el Consejo Consultivo de los Derechos humanos, este dossier continúa abierto, ya que la inmensa mayoría de los afectados no han recibido ni el reconocimiento ni las indemnizaciones que, en cierta medida, les compense por los daños sufridos. Por otro lado, ni los ideólogos ni los ejecutores que cometieron estas violaciones han sido perseguidos por la justicia, ni se han abierto investigaciones o procesos contra ninguno de ellos.

No es menos cierto que después del acceso al trono de Mohamed VI se han llevado a cabo tímidas iniciativas como la creación de una Comisión Real destinada a indemnizar a ciertas víctimas de la represión, cuyos criterios han sido ampliamente contestados por las asociaciones de derechos humanos, que consideran extremadamente limitado el número de víctimas que ha aceptado una comisión que, por otro lado, inició las primeras entregas de indemnizaciones a antiguos detenidos en la prisión de Tazmamart². De alguna forma, estas acciones se enmarcan en un espacio simbólico tras el cual se oculta una verdadera voluntad de zanjar definitivamente este asunto.

Las personas y las familias que sufrieron los efectos de la represión exigen conocer la verdad sobre los secuestros, las torturas y las desapariciones,

1 El *majzen* es el entramado político y administrativo clientelar en torno al trono y sobre el que reposa el poder efectivo en el país [Nota de N.Á.]

2 Antigua prisión secreta cuya existencia había sido negada reiteradamente por el Estado marroquí. Cerrada a principios de los noventa, entre sus muros, lograron sobrevivir en condiciones inhumanas escasos internos. Alguno de ellos como Ahmed Merzuki, antiguo suboficial de la escuela de cadetes de Ahermumu que participó en el intento de golpe de Estado contra Hassan II en 1971, acaba de publicar un libro, *Tazmamart. Cellule 10*, Tarik Éditions/París Méditerranée. París/Casablanca, 2001) donde narra su experiencia en esta cárcel después de diecisiete años detenido. El 7 de octubre de 2000, el Foro por la Verdad y la Justicia (FVJ), asociación que agrupa a víctimas y familiares de la represión, organizó una marcha pacífica a este enclave que se ha transformado en el símbolo de años de opresión [Nota del T.].

pero también reclaman la rehabilitación y la reintegración social de los antiguos condenados, así como la depuración de responsabilidades entre sus autores. En torno a esta idea

gira el texto 'La defensa de la impunidad' de Abderrahim Berrada, abogado de la ciudad de Casablanca, y antiguo defensor de Abraham Serfaty, en el que muestra su contrariedad

y oposición ante la dinámica que están siguiendo las instituciones que, lejos de perseguir a los culpables, promueven la impunidad de los responsables de todos estos actos. ●

'La defensa de la impunidad'

Abderrahim Berrada. Colegio de Abogados de Casablanca, 20 de abril de 2000

// DESDE LA RECUPERACIÓN de su independencia en 1956 y hasta mediados de los años noventa, Marruecos ha conocido violaciones más o menos graves de los derechos humanos de las cuales buena parte pueden ser calificadas de crímenes contra la humanidad según las definiciones establecidas para este tipo de actos por el derecho humanitario internacional desde la instauración del tribunal militar internacional de Nuremberg en 1945 y hasta la creación en 1998 de un Tribunal Penal Internacional. Estas violaciones, que han jalonado la historia de Marruecos durante casi cuarenta años, han sido, excepto raras excepciones, crímenes de Estado.

Desde hace unos años estos crímenes han cesado, y si bien el Estado parece decidido a respetar a partir de ahora los derechos humanos, quiere que a cambio los marroquíes renuncien a pedir que los culpables de estas violaciones sean juzgados y que las víctimas de las detenciones arbitrarias o de las desapariciones (o, en su caso, sus descendientes) se contenten con la indemnización que se les ha prometido. El Estado no ha manifestado oficialmente, por el momento, una voluntad política de dejar sin juzgar a los culpables, pero ciertos actores políticos de diferentes tendencias que frecuentan los círculos de poder y reciben prebendas por su trabajo de mercenarios de la pluma o de la propaganda oral a la cual se entregan allí donde tienen la suerte de ser oídos, desarrollan este discurso de inmunda vileza dando a entender que esa es realmente "la política del Estado".

Lo que el Estado sabe perfectamente es que

tales violaciones se han cometido bajo sus órdenes, y que es, por tanto, jurídicamente responsable de ellas en la misma medida que sus agentes. Con más precisión, sabe que el Estado lo componen tanto el conjunto de sus dirigentes que en grados diferentes han dado, explícita o implícitamente, órdenes para violar los derechos humanos, como aquellos que las han ejecutado. El Estado sabe que la búsqueda de responsabilidades debe partir de los ejecutores al más bajo nivel para remontar la pirámide de los poderes hasta la cumbre de la jerarquía, allí donde se encuentran los planificadores de la política opresiva, los que toman las decisiones, y los instigadores. Sabe que nadie puede pretender ningún tipo de inmunidad: todo el mundo, a todos los niveles, debe responder de sus actos.

¿Es posible esta búsqueda de responsabilidades? ¿Es deseable? Algunos responden negativamente a estas dos cuestiones. Dicen que es mejor olvidar lo que ha pasado, perdonar a los culpables sin juzgarles. Rechazan incluso la idea de crear una comisión de investigación sobre los crímenes cometidos aunque se tomara previamente la decisión de no presentar a ninguno de los autores ante la justicia.

Sin embargo, no dicen explícitamente lo que piensan porque, en su tierna delicadeza, temen a las palabras. Pero lo que manifiestan implícitamente es que están a favor de la impunidad pura y dura de los culpables, y pretenden que no se abran sus casos porque éstos son, en primer lugar, los de los máximos dirigentes del Estado. Sus argumentos, que mezclan desordenadamente elementos políticos y

jurídicos, se construyen sobre dos ejes: por un lado, sostienen que las víctimas, sus familiares y los defensores de los derechos humanos deben contentarse con que el Estado haya reconocido sus errores y se haya comprometido a entregar indemnizaciones; por otro lado, alegan que el juicio de los culpables es jurídica y prácticamente imposible, y que Marruecos, más que agotarse en procesos o en investigaciones extrajudiciales, debe trabajar exclusivamente por su reconciliación y desarrollo. Estos argumentos son totalmente inaceptables, puesto que sus elementos carecen de fundamento. Es lo que este estudio pretende demostrar. (...)

I. El Estado no ha reconocido sus crímenes y su compromiso de indemnización está viciado en su base

1. El Estado no ha reconocido sus crímenes

Los defensores de la impunidad sostienen que el Estado, reconociendo que hubo secuestros y desapariciones en Marruecos y destruyendo el presidio de Tazmamart, ha reconocido sus errores, y que eso debería ser suficiente para colmarnos de felicidad. Pero estos “argumentos” no prueban nada en realidad, y no resuelven ninguno de los problemas planteados. Por un lado, el Estado no ha reconocido sus crímenes y, por otro, la pretendida destrucción de Tazmamart, suponiendo que esta se haya llevado a cabo, no constituye ninguna garantía contra la reincidencia del Estado.

A) El reconocimiento de las desapariciones y de los secuestros

a) Este reconocimiento no ha sido espontáneo, sino arrancado al Estado por la presión interna e internacional durante numerosos años.

b) No ha emanado de las más altas autoridades

“Los defensores de la impunidad sostienen que el Estado ha reconocido sus errores”



del Estado, sino solamente del Consejo Consultivo de los Derechos Humanos (CCDH)³, que no sólo no puede pretender representar al Estado, sino que además es despreciado por mucha gente y, en cualquier caso, no goza de credibilidad alguna (aparte, evidentemente, de los turiferarios del Majzen), por numerosas razones que no entra en nuestro propósito exponer aquí.

c) El número de desaparecidos admitidos por el CCDH es muy inferior a aquellos que las familias y las asociaciones de defensa de los derechos humanos, tanto en Marruecos como en el extranjero, consideran como sólidamente basado en pruebas

d) Muchos de los desaparecidos murieron en lugares que ya han sido identificados y que dependen del Estado y sin embargo sus cuerpos todavía no han sido entregados a sus familias, que ni siquiera han obtenido sus certificados de defunción. Este es el caso de los treinta muertos de Tazmamart.

e) El CCDH ha cometido un gravísimo ultraje contra los desaparecidos y en general contra todos aquellos que han sido víctimas de las violaciones de los derechos humanos perpetradas por el Estado, al dirigir al Rey, en abril de 1999, un memorándum en el que se le rogaba que acordara “su generosa gracia a toda persona que se hubiera hecho culpable de atentar contra la seguridad interior del Estado y su estabilidad, o de haber participado o incitado a ello con las consecuencias que se derivaron en cuanto a la reacción de las autoridades competentes y de sus auxiliares, destinada a preservar la estabilidad del Estado y su seguridad.” Esta verborrea servil (especialidad de esta oficina de propaganda) ha escandalizado, por supuesto, a todos los observadores, ya que sus autores no han tenido vergüenza al situar al mismo nivel a víctimas y verdugos. Peor todavía: el CCDH defiende implícita-

³ El 8 de mayo de 1990 Hassan II anunciaba la creación de este organismo. En su discurso afirmaba: “Os pido, señores del Consejo que me ayudéis a restituir su derecho a quien le haya sido expoliado... Os pido que juzguéis con toda serenidad si los derechos humanos han sido o no violados. Si es cierto, decidlo con rotundidad; si no es verdad, no dudéis en decir que los derechos humanos no han sido violados, que se trata de una mentira, un falso testimonio y una falsificación... No quiero que soportéis toda la responsabilidad. A partir de ahora, esta responsabilidad será compartida. La asumiremos, vosotros y yo”, véase *Le Matin du Sahara et du Maghreb*, 9 de mayo de 1990. La promoción institucional de los DDHH se vio reflejada en el ámbito gubernamental con la creación, el 11 de noviembre de 1993, del ministerio de los derechos humanos. Para algunos observadores, su puesta en marcha se inscribe en el marco de una estrategia de neutralización del papel de las asociaciones, que con su activismo ensombrecían las acciones oficiales. [Nota del T.]

mente que los actos criminales cometidos en nombre del Estado han sido impuestos a sus agentes por aquellos que han atentado contra “su seguridad y su estabilidad”:

¡Las víctimas son, a sus ojos, los primeros culpables! ¡El Estado no ha hecho sino defenderse! Por ello el CCDH pide la gracia real para estos “malhechores” (no se emplea esta palabra, pero el sentido es claro). Así, aquellos que después de haber purgado las penas de prisión establecidas por la justicia (y emitidas, no lo olvidemos, en “nombre de su Majestad el Rey”) por su implicación, real o supuesta, en los golpes de Estado de 1971 y de 1972, estuvieron sometidos durante veinte años a la barbarie de el presidio de Tazmamart; estas gentes, que estaban ya en la prisión central de Kenitra, y desaparecieron un día para vivir el calvario de Tazmamart a mil kilómetros de distancia, estaban comprometiendo “la seguridad y la estabilidad del Estado”. ¿Y la familia Ufkir⁴, formada por nueve personas, que en el momento en que lloraba por el general friamente “suicidio” desapareció de Rabat para sufrir la barbarie de numerosas prisiones sucesivas? Esta familia, en la cual se contaban varios niños, y entre ellos un pequeño ángel de tres años, ¿estaba a punto de atentar contra la seguridad del Estado? ¿Se puede despreciar a los marroquíes y a la verdad hasta ese punto?

¡Y vienen, después de todo esto, sosteniendo que el Estado ha reconocido a sus torturadores!

B) La “destrucción de Tazmamart”

Estas bellas almas sostienen que los marroquíes tienen, de ahora en adelante, la garantía de no tener que inquietarse porque el presidio de Tazmamart ha sido destruido. Al hacerlo, cometen, simplemente, una estupidez.

a) En primer lugar, nada prueba que el presidio haya sido realmente destruido: ningún funcionario de alto nivel (que pudiera hablar en nombre del Estado) lo ha afirmado, y nadie -organizaciones de defensa de DDHH o periodistas, por ejemplo; por no hablar de los supervivientes de ese cementerio-, ha sido invitado al lugar para verificar esta afirmación.

b) Se cometeme un verdadero ultraje hacia

aquellos que han sido detenidos en otras cárceles, especialmente aquellas como Kelaat Mguna, Agdz o los lugares donde la familia Ufkir fue sucesivamente secuestrada, puesto que de esas otras prisiones no se habla. Por ahora, no nos han dicho si han sido destruidas o no. En todo caso, en lo que respecta al centro de torturas de Casablanca de Derb Mulay Cherif, sabemos que continúa en pie.

c) Se olvida que los centros de detención, de tortura, de muerte, nunca han sido más que edificios; siniestros, cierto, e incluso inhumanos, pero que sólo se transforman en horribles a partir del momento en el que se encierra en ellos a seres humanos y se les somete a condiciones de detención bárbaras. Sin detenidos, y sin los tratamientos inhumanos y degradantes que sufren éstos, estos lugares no representarían nada. No son peligrosos por sí mismos.

Es el Estado quien encerrando a aquellos que le desagradaban, es responsable de los horrores cometidos. De tal manera que el Estado, como responsable, puede construir todos los Tazmamart que quiera, donde quiera y cuando quiera. El hecho de destruir uno hoy en un lugar concreto no le impide, si le parece oportuno, construir cientos en otros lugares en el más absoluto secreto. De todas formas, el Estado no tiene necesidad de construir nuevos edificios para secuestrar y hacer morir violentamente o poco a poco a aquellos que le desagradan, porque para este abominable trabajo todo lugar puede servir. El objetivo se obtiene por la intervención de los monstruos que operan en ellos, no por los muros que los rodean; el Estado puede encontrar este tipo de “residencias” por todo Marruecos y con abundancia. Dar el Mokri (Rabat), por ejemplo, un palacio que fue construido hace varias décadas, y que constituye uno de los más prestigiosos centros de tortura de la historia de Marruecos, ¿no se encuentra en pleno centro de la capital?

d) También se olvida que, por simples principios, las prisiones en cuestión no deberían desaparecer: en lugar de destruirlas, habría que hacer todo lo posible por salvaguardarlas como lugares infinitamente preciados para escribir la historia de

4 Todos los miembros de la familia del general Mohamed Ufkir, brazo derecho de Hassan II y principal instigador del intento de golpe de Estado de agosto de 1972, fueron encarcelados durante casi dos décadas. Recientemente, Malika Ufkir, hija mayor del general ha publicado *La prisionera*, Círculo de Lectores, Barcelona, 2000, donde quedan reflejadas sus vivencias durante los años de cautiverio. [Nota del T.]

Marruecos, a la que todos los marroquíes tienen derecho. Visitando estas construcciones, que deberían ser clasificadas como monumentos históricos, marroquíes y extranjeros tendrían una pequeña idea vívida del régimen de terror que ha castigado a este país durante cuatro décadas.

2. El compromiso de indemnizar está viciado en su base.

La Comisión de Arbitraje de las Indemnizaciones

A iniciativa del CCDH, una Comisión de Arbitraje de las Indemnizaciones a las víctimas de detenciones arbitrarias y de desaparición o a sus descendientes fue creada por decisión real el 16 de agosto de 1999.

Los partidarios de la impunidad se aferran al argumento de la instauración de esta comisión para sostener que esta iniciativa, junto a la pretendida confesión por el Estado las faltas cometidas y a la pretendida destrucción de Tazmamart, deberían ser suficientes para considerar como definitivamente cerrado el problema de las violaciones de los derechos humanos en Marruecos.

Este argumento no tiene consistencia por numerosas razones que hacen que el compromiso de indemnizar se presente, en su base misma, salpicado de numerosos vicios jurídicos y prácticos.

Los errores jurídicos del sistema de indemnización puesto en marcha.

La Comisión no es una instancia de arbitraje, contrariamente a lo que indica su denominación. (...) En un arbitraje son las partes, en principio, quienes designan al árbitro o los árbitros. En este caso ha sido el Estado quien ha designado a la totalidad de los miembros de la Comisión, de tal forma que es a la vez juez y parte.

b) La Comisión es en realidad un verdadero tribunal y su existencia es inconstitucional.

En efecto, y por no señalar aquí más que uno de sus atributos, la Comisión emite las decisiones ejecutorias, después de un proceso que se aproxima, en lo esencial, al procedimiento seguido ante los tribunales. El hecho de que la Comisión juzgue al mismo tiempo *en derecho* y *en equidad* no cambia

gran cosa de su naturaleza, que es jurisdiccional. Sin embargo, una jurisdicción no puede ser creada más que por una ley, conforme al artículo 46 de la Constitución. Y en este caso, dicha ley no existe. Por tanto, la existencia de esta Comisión es inconstitucional.

c) La Comisión se presenta como una jurisdicción de excepción.

Aparte de numerosos otros aspectos que hacen que no ofrezca ninguna garantía de aportaciones justas y equitativas, padece de tres grandes vicios:

- En su composición figuran dos representantes del Estado (del ministerio del Interior y de Justicia). Además, uno de sus miembros ha manifestado públicamente y en repetidas ocasiones ciertas actitudes que entran en flagrante contradicción con los derechos humanos, sin el respeto a los cuales no se puede concebir credibilidad.

- La Comisión toma las decisiones en el mayor de los secretos, porque los debates no son públicos, mientras que la publicidad es, salvo situaciones excepcionales, una de las garantías de un "proceso equitativo", tal como éste es definido por los instrumentos internacionales que Marruecos ha suscrito, y en particular por el Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos de 1966 (art. 14).

- El demandante debe comprometerse por adelantado a aceptar (sin posibilidad de recurso) la indemnización que le sea otorgada, algo que es contrario a las normas internacionales, que establecen que el justiciable siempre debe poder recurrir ante una instancia superior la decisión que ha sido tomada.

B) Los vicios prácticos del sistema de indemnización

a) Las indemnizaciones serán pagadas por aquel que no es en absoluto responsable de los crímenes cometidos.

Las indemnizaciones concedidas serán sufragadas por el Estado, es decir, por el contribuyente. No entendemos por qué los marroquíes, que no han cometido ningún tipo de actos criminales (aparte, evidentemente de los responsables de las violaciones de los derechos humanos) deben ser quienes

"Es el Estado el responsable de los horrores cometidos"



paguen las indemnizaciones, siendo las personas físicas que dieron las órdenes y los ejecutores de éstas los únicos responsables de las violaciones. Las indemnizaciones deben ser sufragadas solamente por ellos. (...)

¿Por qué apuntar únicamente en este debate, que gira sólo en torno a las indemnizaciones y no sobre las responsabilidades penales, a aquellos que están en lo más alto y no a los ejecutores de más baja escala? Porque estos ejecutores no son solventes, mientras que los fríos monstruos que oficiaban desde las altas esferas, además de haber cometido “faltas graves”, tienen una fortuna inimaginable e indecente que les permitiría pagar cualquier suma.

b) Ningún texto designa quien, en el seno del Estado, deberá pagar: ¿El Primer Ministro? ¿El ministerio de Finanzas? ¿El de Interior? ¿El de Derechos Humanos? Igualmente, no se precisa el plazo en el cual el Estado deberá pagar la sanción por el retraso o por defecto de pago.

c) La Comisión no indemniza más que a las víctimas de detenciones arbitrarias o de desaparición forzada (o a sus descendientes).

Deja a un lado, por tanto, a las innumerables víctimas de otras violaciones de los derechos humanos especialmente a aquellos que sufrieron torturas y fueron liberados rápidamente. Además, están aquellos que han sufrido años y años de privación de libertad después de un juicio injusto; este es el caso de la totalidad de quienes fueron acusados en procesos políticos, que han sido excluidos bajo el pretexto de que su condena por la justicia otorga a su detención un carácter legal, cuando sus detenciones fueron manifiestamente arbitrarias. En la misma situación se encuentran las víctimas de detenciones preventivas que precedieron a los procesos, y que, a menudo, se han prolongado durante meses e incluso años. En este sentido, el poder actual podría honrarse votando solemnemente una ley declarando nulas y sin valor tales condenas; los motivos de la anulación son cuantiosos y graves. El insípido, impotente y ruinoso Parlamento cuya existencia sufrimos,

se daría así a conocer, por una vez en su vida, por un acto honorable.

II. “Juzgar a los culpables sería imposible y el país debería dedicarse exclusivamente a la reconciliación y al desarrollo”

1. “El juicio a los culpables sería imposible”

Esta imposibilidad resultaría de “la prescripción, la ausencia de pruebas y la falta de independencia de la justicia”. Ninguno de estos argumentos es pertinente.

A) El problema de la prescripción

Al ser las más graves violaciones de los derechos humanos (desaparición, secuestro, tortura, etc.), desde el punto de vista jurídico, crímenes, la prescripción de la acción pública se eleva a veinte años (art.4 del CPP). Esta prescripción no puede ser “interrumpida” mas que por “un acto de instrucción o de diligencias realizadas por la autoridad judicial u ordenadas por ella” (art.5. CPP). No puede ser “suspendida” mas que en “caso de imposibilidad de actuación proveniente de la propia ley” (art.6.CPP).

Los defensores de la impunidad dicen que en este caso puede hablarse de interrupción de la impunidad porque nunca hubo ningún acto de instrucción ni diligencias; ni tampoco de suspensión ya que nada en la ley ha impedido a las víctimas (o a sus descendientes legales) la presentación de denuncias contra los autores.

En realidad este argumento no es serio.

a) En primer lugar, un gran número de violaciones calificables jurídicamente como crímenes fueron cometidas hace menos de veinte años, de tal forma que para estos crímenes el problema no existe.

b) Para los otros, hay una jurisprudencia a crear sobre la base de las siguientes consideraciones:

No ha habido actuaciones judiciales o diligencias, pero es porque la autoridad judicial, a quien la ley le encarga actuar, no ha sido independiente (como no lo es todavía, si nos guiamos por el caso de la reciente y pasmosa condena⁵ del capitán Mustafa

5 En octubre de 1998, el capitán Mustafa Adib denunciaba en un informe dirigido al actual monarca, entonces príncipe heredero, la venta ilegal de carburante en un cuartel de Rachidia (ciudad situada al sudeste del país). El 16 de diciembre de 1999 *Le Monde* publica un artículo bajo el título “Oficiales marroquíes denuncian la corrupción que se vive en el ejército”. El 17 de febrero de 2000 era condenado a cinco años de prisión. Entre el 4 y 6 de octubre de 2000 se celebra un segundo juicio en el que la condena se reduce a dos años y medio de prisión. El 21 de febrero del 2001 el Tribunal Supremo reafirma esta condena por violación de los conductos reglamentarios y contacto con un medio de comunicación extranjero sin previa autorización. [Nota del T.]

Adib por un tribunal militar y ha estado sometida al ejecutivo, que ha sido precisamente uno de los responsables de las violaciones. Es decir, que en tales circunstancias no podría hablarse de prescripción, puesto que, si no, los responsables de las violaciones se inmunizarían a sí mismos, desde el principio, colocando bajo sus botas a la autoridad judicial, con la finalidad evitar que pudiera poner en marcha cualquier diligencia e inquietarles. Esta circunstancia excepcional debe permitir la aplicación de la interrupción de la prescripción; si no, dejaría de tener sentido el principio general del derecho de que nadie puede servirse, para eludir sus responsabilidades, de sus propias ignominias. Además, los magistrados que han cedido a las órdenes de los políticos son ellos mismos jurídicamente cómplices de las violaciones cometidas, amplia cuestión que no podemos abordar en este estudio.

En cuanto a las denuncias de las víctimas que hubiesen impedido la prescripción de las actuaciones, hay que señalar que fueron presentadas por algunas personas, pero las autoridades judiciales nunca les dieron continuidad, ya que tenían órdenes de no perseguir a las personas aludidas. Además, en el transcurso de los numerosos procesos políticos que se han vivido en el Reino

de Marruecos, muchos acusados han señalado con nombres y apellidos a los individuos que les habían torturado o que han supervisado sus torturas (sus nombres han sido recogidos en las actas de los interrogatorios), y han pedido que la justicia les convoque a careos para que se vieran desenmascarados y fuesen perseguidos, pero los jueces, implícitamente cómplices, siempre lo rechazaron (...).

Ciertamente, nos movemos en terreno penal, lo que prohíbe, en un principio, la interpretación extensiva de la ley. Pero esta regla sólo puede aplicarse en el marco de un Estado de derecho en el cual los dirigentes estén sometidos, como todo el mundo, al derecho y, por consecuencia, no siembren el terror

para impedir a las víctimas de los crímenes cometidos por sus agentes (bajo sus órdenes) demandarlos; y a los jueces recibir libremente sus denuncias, instruirlos con diligencia, competencia y probidad, y juzgar a los culpables y condenarlos, si procede, en las mismas condiciones que a cualquier otro inculcado. Evidentemente, todo ello está lejos de producirse en Marruecos. Si así hubiese sido, no se hubiesen llevado a cabo las violaciones graves y masivas de los derechos humanos cometidas impunemente durante cuatro décadas. (...).

B) El problema de las pruebas

Los partidarios de la impunidad hablan de la imposibilidad de administrar las pruebas de las violaciones de derechos humanos que constituyen infracciones penales y, como tales, son susceptibles de ser sometidas a la justicia. Esta imposibilidad provendría del hecho de que los autores de estos crímenes nunca aceptarán confesarlos.

(...) Quienes esgrimen estos argumentos (...) no saben nada de cómo se desarrolla una instrucción judicial, cuando es seriamente dirigida, desde luego, que esa es otra cuestión. No saben que cuando se produce una verdadera instrucción, en presencia de acusaciones precisas corroboradas por detalles de fechas, lugares y circunstancias, numerosos individuos "se resquebrajan" y reconocen sus fechorías, por supuesto sin que se haya ejercido ninguna presión sobre ellos

Por otro lado, la historia y la observación nos enseñan que ciertos autores (en realidad muy escasos) de delitos cometidos en nombre de la razón de Estado acaban reconociendo lo han hecho para liberar sus conciencias. Este es el caso reciente del comisario Kholti⁶, que ha confesado espontáneamente, a través de la prensa, haber colaborado "administrativamente" en actos criminales cometidos, según él, por otros policías; y ha presentado una petición de perdón ante sus víctimas. Finalmente, se olvida que los acusadores, al menos los supervivientes, afortu-

"Se deja a un lado a las innumerables víctimas que han sufrido años y años de privación de libertad después de un juicio injusto"



6 Este comisario de policía publicó una carta en el semanario de Casablanca *Le Journal* (5/11 de febrero de 2000, pp.: 5-6) en la que afirmaba: "Aprovecho esta ocasión para presentar mis excusas a todos aquellos que por mi causa, directa o indirectamente, sufrieron daños físicos y morales durante el ejercicio de mis funciones como jefe de la BSRG de Rabat entre 1975 y 1997". [Nota del T.]

nadamente numerosos, pueden dar detalles de todo tipo sobre los hechos que bastarían para fundamentar un procesamiento; y que esos detalles pueden ser corroborados por testigos (...).

C) El problema de la independencia de la justicia

Con todo candor, los mismos charlatanes alegan que "tales procesos no llegarán a nada porque los jueces no son independientes".

¡Es el colmo! La dependencia de un juez se presenta aquí como si estuviese escrita en su genoma. Sin embargo, tanto la independencia como la dependencia de la justicia es un asunto de ética política, es decir, una elección del Estado. Cuando éste quiere que la justicia funcione a su antojo, es decir, cuando no nos encontramos en un Estado de derecho, le da instrucciones, explícita o implícitamente, para que juzgue en el sentido que le convenga.

Pero en el caso contrario, las más altas autoridades del Estado pueden (...) proclamar que la justicia, especialmente en los procesos relativos a violaciones de los derechos humanos, debe cumplir su misión con total independencia y que toda la ayuda necesaria le será facilitada a tal efecto. Tal "directiva" es inconcebible en un Estado de derecho, ya que la justicia tiene adquirida su independencia total y no necesita a nadie que le indique lo que debe hacer. Pero en un Estado como Marruecos, donde la justicia política (como toda la justicia) nunca ha sido independiente, sería necesaria una proclamación solemne del jefe del Estado para que se abriera el camino a una justicia equitativa. Esta intervención no supondría, por otro lado, más que el cumplimiento por el Rey de sus deberes constitucionales. En efecto, el artículo 82 de la Constitución dispone que "la autoridad judicial es independiente del poder legislativo y del poder ejecutivo"; el artículo 83 precisa que "los jueces son nombrados y designados en nombre del Rey"; y el artículo 85 añade que "el Consejo Superior de la Magistratura está presidido por el Rey"; quien, según el artículo 19, "vela por el respeto de la Constitución" y es "el protector de los derechos y libertades de los ciudadanos". Esta llamada solemne del Rey para que la justicia asuma plenamente sus deberes con toda independencia en la lucha contra la impunidad (como en el resto de materias) no le costaría nada al nuevo monarca, puesto que todo el mundo sabe que él nunca ha asumido la menor res-

pensabilidad respecto a los crímenes del pasado (...).

2. "Marruecos debería dedicar su tiempo a la reconciliación y al desarrollo"

A) La cuestión de la reconciliación

De nuevo aquellos que usan este argumento no saben de lo que hablan.

a) En principio, sólo se reconcilian aquellos que lo desean, y que están directamente concernidos.

La reconciliación no puede ser impuesta o forzada. Por definición, ésta no puede afectar más que a quienes están directamente implicados, en nuestro caso, el verdugo y la víctima (...).

b) El problema marroquí no es una cuestión de reconciliación.

El problema de la reconciliación se plantea cuando existen partes de una población que, por unas razones u otras, han entrado en conflicto, y lo lamentan porque lo consideran un error. Como quieren encontrar la paz se comprometen en negociaciones a tal efecto, negociaciones que a veces son áridas y laboriosas. Este es el caso de Sudáfrica donde la reconciliación entre blancos y negros fue negociada con la implicación de personalidades fuera de lo común, como Nelson Mandela y Desmond Tutu, quienes encontraron una fórmula que parece haber sido satisfactoria, puesto que ha permitido, gracias a profundas investigaciones, esclarecer todo lo que pasó. Este no es el caso de Marruecos, donde los defensores de la impunidad rechazan no sólo el juicio de los culpables y su condena sino también la apertura de toda investigación. En otros países las tentativas de reconciliación han fracasado. Es el caso, entre otros, de Ruanda y de Burundi, donde tutsis y hutus buscan desde hace varios años la reconciliación sin encontrarla hasta ahora (...).

En Marruecos las violaciones de los derechos humanos no son el resultado de una lucha entre una fracción y otra de la población: son crímenes de Estado y nada más. Teniendo en cuenta que el Estado tiene por razón de ser la protección de sus ciudadanos (y de forma general de toda persona, también extranjera, que se encuentre en su suelo), no podemos perdonarle que haya sido el autor de miles de crímenes cometidos a lo largo de cuatro décadas. Su responsabilidad es mucho más grave que la del común de los mortales porque, precisamente, el Estado está encargado de proteger los

derechos de las personas y no de secuestrarlas, hacerlas desaparecer, torturarlas y asesinarlas.

Además, hay que constatar que hasta el momento en Marruecos, ninguna autoridad superior del Estado, es decir al nivel del jefe del Estado, ha pedido con seriedad tal reconciliación porque es a él a quien la Constitución designa como "protector de los derechos y libertades de los ciudadanos, grupos sociales y colectividades". La única institución que se ha expresado sobre esta cuestión ha sido el CCDH. En lugar de hacer una demanda de reconciliación, este organismo se ha implicado en una estúpida e indecente petición de gracia a favor de las víctimas de crímenes de Estado, que este organismo califica como personas que han atentado contra su seguridad y quietud.

Aunque estuviésemos ante un escenario de reconciliación, que no es el caso, estaríamos en las antípodas de las condiciones elementales para intentar emprender unas negociaciones que tengan un resultado positivo.

B) La cuestión del desarrollo

Para los defensores de la impunidad, que no ven nunca nada que esté fuera del prisma del beneficio material, los derechos humanos son un asunto de dulces soñadores y de gentes incapaces de comprender que el objetivo de toda "política seria" es y no puede ser más que el desarrollo (en general comprendido en su sentido estrecho tradicional, es decir, económico), porque es éste el que crea la riqueza y permite dar empleo a las gentes, escuelas a los niños, camas en los hospitales a los necesitados, etc... También para ellos, "los derechos humanos se han hecho para los países ricos. En cuanto al resto, éstos deben pasar por regímenes disciplinarios y autoritarios mientras que el desarrollo del país no se haya realizado. Estos derechos no deben ser reconocidos más que en dosis homeopáticas, si no completamente suspendidos". Estos son los pilares sobre los que se basaron en su tiempo Salazar, Franco, Mussolini, Pinochet además de innumerables potentados del África subsahariana y, más cerca de nosotros, nuestro amigo y querido primo Ben Ali.

Desde luego, en Marruecos, país sometido a un

despotismo groseramente disimulado detrás de un barniz de pluralismo durante cuatro décadas, los mequetrefes que aceptan estos argumentos son legión. Legión de horror. Y son los laureados de esta gran escuela de imbéciles, además de malnacidos, quienes sostienen actualmente que el desarrollo de Marruecos es incompatible con la lucha contra la impunidad, que no sería más que una pérdida de tiempo para el país puesto que, después de todo, según ellos, "estas desgracias pertenecen al pasado, que hay que olvidar. El hecho de sacarlas a la superficie brutalmente, mediante procesos, no puede más que reanimar las pasiones, sin reparar los males causados".

"Para los defensores de la impunidad os derechos humanos se han hecho para los países ricos"



Esta tesis es manifiestamente reductora de la complejidad de la problemática presentada, puesto que se desconoce que la lucha contra la impunidad (por la justicia) no puede en ningún caso ser considerada como una pérdida de tiempo para un país, sino un imperativo categórico para todo Estado que pretenda ser un Estado de derecho. Este deber le es impuesto tanto por sus leyes internas como por sus compromisos legales en la materia. De tal forma que, si Marruecos

quiere probar que verdaderamente ha empezado a comprometerse (empezado solamente, porque aún estamos lejos de llegar) en la vía del Estado de derecho, se deben respetar ciertas reglas fundamentales en la materia.

a) En el plano interno.

Tres datos esenciales deben ser recordados aquí: Primer dato: sólo la víctima tiene la calidad para decidir. Ya lo hemos dicho pero hay que recordarlo: nadie tiene la facultad de renunciar en lugar del otro a su derecho a la justicia por la causa que sea (...).

Segundo dato: el ministerio público tiene la obligación de actuar. Que la víctima renuncie, por una razón u otra, a actuar contra su verdugo no otorga a la autoridad competente en la materia (el ministerio público) la facultad de abstenerse de perseguir al culpable, porque estamos en materia penal y no civil: en presencia de un crimen, el ministerio público debe actuar persiguiendo al autor de la infracción, sin que sea necesaria la presentación de una denuncia por parte de la víctima. El orden público, que es una de las funciones esenciales del Estado de dere-

cho, es inconcebible si la mano de la justicia se abstiene de actuar (...).

Añadamos a esto que el rechazo de juzgar al responsable de un crimen como es la muerte, ya sea violenta (efecto inmediato de la tortura) o lenta (como es el caso de la treintena de atormentados de Tazmamart, por ejemplo), constituye una segunda ejecución de estos verdaderos mártires y un insulto gravísimo y directo tanto a sus familias como al conjunto del pueblo marroquí. Tal rechazo representa, además, por la provocación cínica que implica, una incitación a la venganza y a la "justicia privada"; que todo el mundo puede imaginar los peligros que entraña. Cuando vemos al Estado reducir una verdadera tragedia a una vulgar cuestión de indemnización (que de todas formas es un derecho que debe ser establecido conforme a las normas jurídicas y éticas que se imponen en la materia, algo que no garantiza la Comisión instituida), estamos obligados a constatar que se insulta a los interesados, ya que se hace de su causa un simple "asunto de dinero"; y por tanto banal como todos los asuntos de este tipo; mientras que para ellos se trata de algo inmenso, singular y trágico, que marcará toda su vida (...).

Tercer dato: un juez no puede rechazar la instrucción de una denuncia. Todo crimen punible mediante reclusión perpetua o de pena de muerte debe ser puesto por el procurador general competente ante un juez de instrucción de su incumbencia (art.7 de la ley de 28/9/1974 sobre la procedimiento penal "transitorio") (...). Las violaciones más graves de los derechos humanos constituyen todas ellas crímenes condenables en Marruecos con la pena de muerte o la reclusión a perpetuidad: esto significa que una decisión política del Estado no puede hacer fracasar las diligencias contra los autores de estas violaciones a menos que el Parlamento no vote una ley de amnistía que afecte a todos los delitos y crímenes cometidos durante los "años de plomo".

b) En el plano de los compromisos internacionales.

Los instrumentos jurídicos internacionales hacen de la justicia uno de los derechos fundamentales del hombre. Marruecos ha suscrito por adhesión el conjunto de estos instrumentos, declarando en el preámbulo de su Constitución desde 1992 que "reafirma su apego a los derechos humanos tal como son universalmente reconocidos".

Entre otros textos internacionales que nos interesan en este debate y que Marruecos ha suscrito formalmente, citaremos solamente el Pacto internacional relativo a los derechos civiles y políticos adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966.

No entendemos como el Estado marroquí puede conciliar una política voluntaria de impunidad con sus compromisos internos e internacionales, sin el respeto escrupuloso de los cuales no puede reivindicar el honor de ser un Estado de derecho, y, a partir de él, mantener esperanzas de ver llamar a sus puertas a los inversores extranjeros y marroquíes, únicos que pueden asegurar su desarrollo, que dice ser el objetivo mayor de su política. En este sentido hay que señalar que la ética de los derechos humanos comienza a imponerse también en los negocios, tradicionalmente preocupados exclusivamente por los beneficios que pueden obtener: cada vez más empresas importantes, entre las cuales figuran ciertos gigantes multinacionales, comienzan a rechazar sus inversiones en ciertos países donde los derechos humanos no son respetados.

Al final de este análisis, no podemos sino afirmar que la tesis de la impunidad está desprovista de todo fundamento, ya sea estrictamente jurídico (el conjunto de nuestra reflexión lo ha demostrado) o utilitario (hemos mostrado que el desarrollo, en su sentido más amplio, es inconcebible sin un Estado de derecho).

III. Los imperativos éticos e históricos

La problemática de la lucha contra la impunidad conlleva evidentemente un aspecto pedagógico: hay que enseñar a los que apoyan la impunidad que su tesis se opone a dos imperativos, el primero de tipo ético y el segundo de orden histórico.

1. El imperativo ético

Se trata de la ética de la responsabilidad. Esta ética reside en la llamada solemne y rigurosa a recordar el alcance y los límites de los poderes de quienes toman las decisiones, la responsabilidad personal de los ejecutores y, finalmente, el papel de la justicia en un Estado de derecho; todas ellas nociones que han sido despreciadas alegremente en Marruecos por los unos y por los otros.

A) Los responsables, al nivel que pertenezcan, “aprenderán” que su poder no es y no puede ser nunca absoluto, que éste está delimitado por la ley en su sentido más amplio, y por los principios generales del derecho tal como han sido definidos desde hace siglos por los Estados de derecho y constantemente ampliados. Dicho de otra forma, ningún alto responsable tiene derecho a un “jardín secreto” donde tenga el poder para actuar impunemente.

B) Los ejecutores sabrán (la práctica totalidad de ellos nunca lo ha aprendido con seriedad, y no se les ha enseñado lo contrario) que su misión es la de asegurar el orden sobre el terreno, y que esto no debe hacerse únicamente en el marco estricto de la ley, en el sentido riguroso del término, sino también en el de la legitimidad. (...) Numerosos ejemplos pueden ser ofrecidos para demostrar que no existe ninguna dificultad para demostrar que una orden es legítima y que otra es perfectamente arbitraria. ¿Quién puede pretender (por poner un solo ejemplo) que la orden de torturar es legítima por el mero hecho de haber sido dada por un superior? Tal orden es una instigación al crimen y quién la recibe tiene incluso el deber de denunciar al autor.

En cuanto a los jueces, se les recordará que su papel (por el cual son pagados por el contribuyente y se benefician de un prestigio social) es el de asegurar que la justicia sea independiente, valiente y competente, sea cual sea la naturaleza del asunto que se le someta y pese a que los personajes situados en la cumbre jerárquica del poder político sean los implicados. No pueden de ninguna forma convertirse en cómplices (dando un barniz de legalidad a actos manifiestamente ilegales) de crímenes cometidos en nombre de la razón de Estado. De hecho estos jueces no han sido, durante cuarenta años, más que “el brazo legal” de los opresores, comportándose como serviles mercenarios, y deberían ser condenados a duras penas por estar comprometidos en este gran complot contra la vida, la integridad, la libertad y la dignidad de los marroquíes.

2. El imperativo histórico

En este sentido cuatro evidencias deben ser recordadas: la lucha contra la impunidad es necesaria para la escritura de la historia de “los años de plomo”; el conocimiento de esta historia es un derecho tanto de las generaciones futuras como de las actuales; Marruecos no puede salir del movimiento de la historia en el cual está comprometido; para concretar este compromiso es necesario tener una voluntad política real que permita esta investigación histórica.

A) La lucha contra la impunidad es necesaria para la escritura de la historia de los “años de plomo”

(...). Todo pueblo tiene derecho a su memoria y a escribir su historia, y a que tanto actores como testigos digan lo que saben. En este caso sólo la justicia tiene legalmente los poderes necesarios. Pero no es la justicia quien debe escribir la historia sino los historiadores, aunque los debates judiciales y las verdades o dudas que se extraigan de ellas les ayuden en sus investigaciones (...).

En el caso del asunto Ben Barka⁷, el día en el cual los documentos secretos actualmente guardados por ciertos Estados sean accesibles a la justicia (la petición del levantamiento total del “secreto de defensa” presentado al gobierno francés por la familia del ilustre desaparecido tiene este objetivo) acabaremos probablemente por saber cuál ha sido la parte de responsabilidad de Francia, de Estados Unidos, Israel y Marruecos en lo que se presenta como un crimen de Estado. En lo que toca a Marruecos sabremos cuál ha sido el papel jugado por tal o cual de sus dirigentes en esta tragedia.

B) El conocimiento de esta historia es un derecho tanto de las generaciones futuras como de las actuales.

Hay que precisar que la historia, cuya escritura no puede ser más que facilitada por la justicia, beneficiará no solo a las generaciones futuras sino también a las actuales, que viven en la más absoluta nie-

“Los jueces han sido, durante cuarenta años, el ‘brazo legal’ de los opresores”



7 Mehdi Ben Barka, líder de la oposición marroquí y dirigente de la UNFP (Unión Nacional de Fuerzas Populares) fue secuestrado en París el 29 de octubre de 1965. Según las recientes declaraciones del ex miembro de los servicios secreto marroquíes Ahmed Boukhari (*Le Journal*, 30/6 de junio de 2001), Ben Barka fue torturado y asesinado el mismo día de su secuestro en París por el general Ufkir y su adjunto el comandante Dlimi. Según sus afirmaciones, el cuerpo fue trasladado posteriormente a Rabat donde fue disuelto en ácido. [Nota del T.]

bla en lo que respecta a los famosos “años de plomo” de los que les hablan sin cesar sus mayores (...). Estos hechos comienzan a ser objeto de escritos periodísticos y de libros de testimonios. Estamos solamente ante el comienzo de los debates sobre este periodo negro y de la escritura histórica que le concierne. De forma que existe una ignorancia casi total de este pasado por parte de aquellos que no lo han vivido directamente. En una palabra, todos los marroquíes tienen derecho de conocer todo lo que ha pasado en su país (la tiranía programada es uno de los aspectos más importantes de esta historia general) y el Estado tiene el deber de poner todos los medios para que esta memoria sea escrita (...).

C) Marruecos no puede salir de la dinámica histórica en la que se encuentra ya comprometido.

Hay que recordar que el Estado marroquí, por sus reiteradas declaraciones a favor de los derechos humanos “tal como son universalmente reconocidos”, y por su adhesión formal a numerosas convenciones específicas en la materia (...), así como por las medidas positivas que ha iniciado durante estos últimos años a favor de las víctimas de las violaciones de tales derechos, ha entrado en una dinámica de la cual no podrá salir. Al contrario, la ola que atraviesa el mundo entero le llevará, de buen grado o por la fuerza, hacia más progresos (...). Marruecos está condenado a seguir el sentido de la historia, que es precisamente el de la lucha contra la impunidad, condición *sine qua non* de la construcción de un Estado de derecho. En definitiva, el Estado no tiene libertad de elección en esta materia: el Estado debe rendir justicia a aquellos que la piden porque esta es una de sus razones de ser.

D) Es necesaria una voluntad política para llevar a cabo esta investigación histórica.

Una vez tomada la decisión sobre la revisión judicial del pasado, un debate entre políticos y expertos podría entablarse para dilucidar la forma más pertinente de actuar: ¿crear nuevos puestos de jueces de instrucción (...)? ¿Crear una estructura jurisdiccional especializada y autónoma, pero no como jurisdicción de excepción, porque la jurisdicción a crear debería instruir y juzgar en el respeto

absoluto al derecho de defensa?. Ya que no se trata, por supuesto, de practicar la venganza inherente a la “caza de brujas”, como repiten aquí y allá quienes no saben siquiera lo que aquella significa realmente (...).

Abderrahman Yusufi [actual primer ministro] fue claro y rotundo en el mensaje que dirigió al Congreso de la Comunidad Marroquí en Europa para la abolición del fenómeno de la desaparición forzada en Marruecos, celebrado en Amiens el 27 de enero de 1994. En su mensaje afirmaba: “Quiero manifestar de nuevo mi comprensión, y mostrar mi solidaridad fraternal, a todas las familias de las víctimas afectadas por este crimen contra la humanidad. Si bien el levantamiento de la chapa de plomo que protegía el secreto del presidio de Tazmamart, y el regreso a la vida de algunos de sus milagrosos supervivientes, han constituido un logro apreciable y estimulante, no es menos cierto que la problemática de la desaparición forzada sigue pendiente en su integridad en Marruecos. Ninguna investigación sobre la suerte de los desaparecidos ni sobre los responsables se ha llevado a cabo y, por tanto, no se ha decidido llevar a ninguna persona ante los tribunales. Es la perpetuación de esta impunidad escandalosa la que ha favorecido y favorece todavía la desaparición forzada en nuestro país, una desaparición que se extiende desde la tortura hasta la ejecución sumaria [...]” “El gobierno marroquí debe, en primer lugar, condenar oficialmente en las más altas instancias la práctica de la desaparición forzosa, y prohibirla legalmente [...]. Debe poner en marcha todos los mecanismos que permitan localizar a los detenidos y prisioneros, así como protegerlos y visitarlos [...]. Debe dar inmediatamente salida a las denuncias e informaciones relacionadas con las desapariciones, procediendo a la apertura de una investigación imparcial conducida por un organismo independiente [...]. Debe presentar ante la justicia a los responsable e indemnizar a las víctimas y a sus familias [...]. Debe iniciar una reforma del poder judicial que desemboque en su independencia real”.

“Todos los marroquíes tienen derecho a conocer todo lo que ha pasado en su país”



Más de seis años han transcurrido desde estas declaraciones de Yusufi, y dos años desde que está al frente de gobierno. ¿Estaría fuera de lugar pregun-

tarle por qué no ha aplicado estos principios que había proclamado solemnemente, y puesto en marcha la lucha contra la impunidad?

Conclusión

De este estudio se pueden extraer las siguientes conclusiones:

1. La impunidad no es admisible en ninguno de los elementos que la pretenden justificar.

2. La solución a los problemas trágicos nacidos de la opresión que ha castigado a Marruecos durante cuatro décadas no puede limitarse al problema de la indemnización de las víctimas. Esta indemnización es un derecho, pero no puede satisfacer la exigencia de verdad y justicia. Además, la fórmula de indemnización elegida por el Estado conlleva en su base tales vicios que no puede ofrecer ninguna garantía para quienes el Estado ha elegido como beneficiarios, excluyendo a numerosas otras categorías de víctimas. (...)

3. A la lucha contra la impunidad y a la necesidad de indemnizar dignamente a todas las víctimas debe añadirse una petición de perdón solemne, emitida desde el nivel más alto del Estado.

4. La fórmula más adecuada para satisfacer las exigencias de verdad y justicia debe ser extraída de un debate serio, que debería comenzar inmediatamente y responder a las siguientes cuestiones: ¿hay que contentarse con reforzar el aparato judicial y confiarle esta misión que después de todo le incumbe? ¿Habrá que crear una nueva jurisdicción en este sentido, con la condición de que se trate de una jurisdicción que respete de una forma escrupulosa el conjunto de los derechos de defensa, tal como son establecidos por el derecho humanitario internacio-

nal? ¿Es necesario, antes de someter el conjunto del contencioso de los “años de plomo” a alguna instancia jurisdiccional, comenzar por una primera búsqueda de la verdad en el marco de una comisión totalmente independiente del Estado? El debate de todas estas cuestiones está abierto, pero debe anteponerse que aquellos que quieran recurrir a la justicia tengan la garantía, proclamada solemnemente por el jefe del Estado, de que ningún obstáculo de los poderes públicos impedirá su andadura.

5. Cualquiera que sea la fórmula técnica o institucional elegida, es necesario que la justicia sea igual para todos, sin excepción y sin selección: tanto los ideólogos como los ejecutores de la opresión deben recibir el mismo tratamiento.

6. La historia de las cuatro décadas precedentes que los marroquíes tienen derecho a conocer no puede ser escrita sin que la búsqueda de la verdad se lleve a cabo mediante la lucha contra la impunidad.

7. Los responsables del Estado deben prohibirse de forma absoluta impedir que la lucha contra la impunidad progrese votando una ley de amnistía en el Parlamento, porque tal ley sería manifiestamente ilegítima y abriría la puerta a la justicia privada, es decir a la

anarquía.

8. El Estado no puede evitar el compromiso jurídico y político que ha asumido desde hace algunos años de respetar escrupulosamente “los derechos humanos tal como son universalmente reconocidos”, porque iría contracorriente del movimiento actual de la historia en la que se insertan los Estados de derecho, comprometiendo al mismo tiempo toda posibilidad de alcanzar el desarrollo que busca, que es, cada vez más, tributario del respeto a los derechos humanos.” ■

“El Estado debe respetar escrupulosamente los derechos humanos tal como son universalmente reconocidos”

